

**INFORME:** Señora juez me permito informarle que en varias ocasiones he tratado de comunicarme con el accionante a los teléfonos 301-60-03 y 3502609849 y me contestan de la empresa ASESORIA INTEGRAL, donde me indican que el accionante los facultó para recibir notificaciones. Así mismo, me suministraron el teléfono 3046133574 en el cual podía comunicarme con el señor RUBÉN DARÍO CHAVARRIA POSADA.

El 2 de noviembre me contestó en este último número, el señor Rubén Darío Monsalve Cifuentes identificado con C.C 8.398.680, quién manifestó que no era el accionante y no sabía nada de esta acción de tutela.

Medellín 2 de noviembre de 2021

**ALEJANDRO FRANCO PÉREZ**

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CHAVARRIA POSADA**

**DEMANDADO: INGEOLINEAS Y CIA LTDA**

**RADICADO: 050013103002 2021 00222 00**

**ASUNTO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Atendiendo el requerimiento efectuado por el despacho, el representante legal de la accionada allegó escrito manifestando su imposibilidad de reubicar al accionante debido a que no se encuentra ejecutando ninguna obra y no cuenta con sede administrativa debido a que la dirección registrada es el apartamento de su hija, quien lo apoya con actividades administrativas.

Así mismo allegó, constancias de pago de los aportes a la seguridad social hasta el mes de mayo de 2021 y la liquidación de las prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo, con excepción de las cesantías e intereses a las mismas.

De igual manera, allegó el concepto integral de medicina laboral efectuado en Servicios Médicos San Ignacio el 6 de septiembre de 2021, en cual se le dan recomendaciones por tres meses, esto es, evitar cargas mayores a 15 kg con ambas manos, realizar pausas activas cada 2 horas por 5 minutos para cambio de posición, uso de calzado cómodo, evitar ascenso o descenso de escalas o terrenos inclinados y evitar realizar trabajos en alturas.

El incidentado a su vez, manifiesta que el accionante fue contratado con un tipo de contrato "obra o labor" y que finalizó el 30 de noviembre de 2020 al finalizar la construcción de la línea de transmisión a 110kv Chorreras – T58, San Andrés de Cuerquia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dentro de *ratio decidendi* de la sentencia se dejó expuesto que "*no obra prueba en el expediente que permita evidenciar la terminación del contrato laboral, y así también se desprende de lo manifestado en el hecho N° 6 del libelo, en el que el actor afirmó no haber obtenido respuesta a su solicitud, "a pesar de encontrarse vigente el vínculo laboral suscrito con dicha compañía."*

En tal virtud, deberá el incidentado acreditar el pago de las prestaciones sociales que aún no ha cancelado en cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO** en su calidad de representante legal de la sociedad **INGEOLINEAS S.A.S**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2021 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por RUBÉN DARÍO CHAVARRIA POSADA.

**SEGUNDO:** Se concede a **JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO**, en la calidad anotada, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, y solicite las pruebas

que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 179

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d361b2692556c1593098a1c5daa0266a71d6864f20459613d312883bb2cf528**

Documento generado en 04/11/2021 12:52:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**